

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **31 ENE 2011.**

VISTO: la propuesta de Convenio a celebrarse con el Ministerio de Educación y Cultura y la Dirección General de Registros a efectos de que la Dirección General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República efectúe la consulta por Internet a la base de datos de la Dirección General de Registros;

RESULTANDO: I) que el costo del servicio será un precio fijo de 25 UR por tasa de conexión hasta 10 usuarios o fracción, y un precio variable de 0,10 UR por cada consulta efectuada;

II) que el plazo será de dos años, prorrogable por un año más salvo manifestación en contrario por alguna de las partes con una anticipación no inferior a 60 días del vencimiento del plazo;

CONSIDERANDO: I) que existe disponibilidad para atender la erogación de que se trata, con cargo al crédito permanente del Grupo 2 "Servicios no personales";

II) que se recabó la intervención previa por parte del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal A) del numeral 3) del artículo 33 del TOCAF 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE :

1º.- Apruébase el Convenio a celebrarse con el Ministerio de Educación y Cultura y la Dirección General de Registros, en los términos del proyecto cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, por un monto de hasta \$ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil).

2º.- Autorízase al señor Director General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República, doctor Diego Pastorín, la suscripción del mencionado Convenio.

3º.- La erogación resultante será atendida con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales".

4º.- Comuníquese, etc.

J. Mujica
JOSÉ MUJICA
 Presidente de la República

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el 2010, entre:

I) Por una parte: El Sr. Ministro Ricardo Ehrlich, en representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** (en adelante también MEC), con domicilio a estos efectos en Reconquista número 535 piso 9 y la Esc. Claudia Palacio Cora, en su calidad de Directora General y en nombre y representación de la **DIRECCION GENERAL DE REGISTROS** (en adelante también DGR) Unidad Ejecutora 018 del citado Ministerio, con domicilio a estos efectos en la Avda. 18 de Julio 1730, piso 6º; y **II) Por otra parte:** El Dr. Diego Pastorín, en representación de Presidencia de la República – Dirección General de Servicios de Apoyo, con domicilio a estos efectos en la Plaza Independencia N° 710 Piso.-----

PRIMERO (Antecedentes):I) El artículo 347 de la ley 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 300 de la ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, faculta a la DGR a celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, cometiendo la determinación del precio al Ministerio de Educación y Cultura. II) Dirección General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República y la Dirección General de Registros, acordaron el otorgamiento del presente convenio de información registral de acuerdo a la normativa aplicable y las cláusulas que siguen: -----

SEGUNDO (Objeto): La Dirección General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República, podrá efectuar la consulta por Internet a la base de datos de la Dirección General de Registros conforme a las modalidades que se definen en este convenio.-----

TERCERO. (Conexión): El usuario se hará cargo de los costos de conexión y aprovechamiento del producto, así como de proveer los mecanismos de seguridad necesarios en la transferencia de la información, los cuales deben ser validados por la DGR previo a la implementación del convenio. La Dirección General de Servicios de Apoyo deberá facilitar y permitir a la DGR la realización de Auditorías en cualquier etapa del procesamiento de la información, a efectos de verificar el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo al presente convenio. -----

CUARTO. (Uso de la información): La información existente en las bases de datos informáticas de la D.G.R. son de su exclusiva propiedad, y es responsabilidad de ésta su debida protección. Podrá ser utilizada por la Dirección General de Servicios de Apoyo, para cumplir con sus cometidos sustantivos, no pudiendo ser usada con fines ajenos al presente convenio ni cederse a terceros bajo cualquier forma o modalidad, ya sea total o parcialmente. En ningún caso se podrán constituir bases paralelas con el mismo objeto del presente ya que la información registral es de competencia propia de la DGR. Se establece como obligación del usuario comunicar la nómina del personal autorizado para su procesamiento, de acuerdo a los requerimientos que establezca la propia DGR. Sólo se brindará la disponible por el régimen de convenios de información registral y comprenderá las inscripciones que constituyen la base de datos sustentada en medios informáticos, únicamente en días hábiles, salvo interrupciones del servicio por causa de fuerza mayor o medidas gremiales. No tendrá valor de certificación registral; esta última sólo podrá obtenerse conforme a los artículos 73 a 75 de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. A los efectos de realizar las consultas el usuario no podrá omitir la referencia a una persona física, jurídica, u objeto inmueble o automotor; reservándose la D.G.R. el derecho de excluir en la información a brindar aquellos datos que lesionen o incumplan las normas de protección de datos, derecho a la intimidad, etc.-----

QUINTO: (Precio): El precio mensual que la Dirección General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República abonará a la Dirección General de Registros, se determinará de la siguiente manera: -----

- 5.1.1 Un precio fijo de 25 UR por tasa de conexión hasta 10 usuarios o fracción. -
- 5.1.2 Además, se determinará un precio variable de acuerdo a la cantidad de consultas efectuadas, a razón de 0,10 UR por cada una, en los Registros de base real (Registro de la Propiedad, sección Inmobiliaria y Automotores) por inmueble o automotor solicitado; o por cada nombre, en los registros Nacionales de base personal (Registro de Actos Personales y Prendas sin Desplazamiento) a excepción del Registro de Personas Jurídicas que se entiende una consulta por Sección. -----

5.2 Para la determinación del precio inicial, se tomará como base el valor de la UR a la fecha del presente convenio. El mismo se reajustará automáticamente los 1º de enero y 1º de julio de cada año, por el valor de la UR de diciembre y junio de cada año respectivamente.-----

5.3 **Forma de pago.** La DGR emitirá mensualmente una factura correspondiente a todos los servicios prestados. El pago será indivisible y deberá cumplirse dentro de los 30 días a partir de la recepción de la factura por parte del usuario.-----

5.4 **Intereses Moratorios.** La falta de pago devengará un interés moratorio equivalente al máximo legal y reglamentario previsto para las operaciones en Unidades Reajustables fijado por el Banco Central y sin perjuicio del reajuste del valor de lo adeudado conforme al precio de la UR a la fecha del efectivo cumplimiento. Operado el incumplimiento, la DGR se reserva del derecho de suspender en forma unilateral la prestación de todos los servicios sin responsabilidad de especie alguna.-----

SEXTO (Autorización).- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 347 de la ley 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 300 de la ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, el Ministerio de Educación y Cultura aprueba el precio del presente convenio.-----

Proroga

SEPTIMO (Plazo).- El plazo de este convenio es de 2 años a partir de la fecha, ~~renovándose~~ por un solo período de un año más, en la medida que ninguna de las partes manifieste a la otra, por telegrama colacionado con una anticipación no inferior a 60 días del vencimiento del plazo respectivo, su intención de rescindir. Esta rescisión unilateral y sin expresión de causa, no generará responsabilidad de ninguna especie.-----

OCTAVO - (Interlocutores). Se conviene que para entender en todo lo relativo a la interpretación y ejecución de este convenio se designarán interlocutores por la Dirección General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República y la Dirección General de Registros, estableciéndose que la dirección de correo electrónico@.... servirá como medio hábil para establecer contacto con el usuario.-----

NOVENO - (Mora): La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el vencimiento de los términos pactados o por la omisión o realización de algo contrario a lo estipulado.-----

DECIMO. (Domicilios Especiales –Telegrama colacionado). A todos los efectos que hubiera lugar, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos “ut supra”, acordando con valor de notificación las realizadas por medio de telegrama colacionado.-----

DECIMO PRIMERO (Acuerdos Complementarios): El presente convenio podrá ser complementado o ajustado mediante acuerdos complementarios, definiéndose las nuevas prestaciones y precios según las características de las mismas, entendiéndose que las estipulaciones acordadas en la fecha regirán como convenio marco, no alcanzando a nuevos servicios que en lo sucesivo implemente la DGR.-----

DECIMO SEGUNDO (Firma digital): La Dirección General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República declara conocer que los servicios de información registral que se brindan a través del presente convenio y vía Internet, actualmente no se encuentran comprendidos por el alcance de la firma digital prevista en el Dto.382/03, de 17 de setiembre de 2003.-----

SE LEEN, OTORGAN Y FIRMAN TRES EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.